



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 221 -2016-SERNANP-OA

Lima, 05 OCT. 2016

VISTO:

El Oficio N° 202-2016-SERNANP-RNL-J del 15 de setiembre de 2016 del Jefe de la Reserva Nacional de Lachay, el Informe N° 376-2016-SERNANP-OA-UOFL del 26 de setiembre de 2016 emitido por la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración, y el Informe N° 299-2016-SERNANP-OAJ de fecha 05 de octubre de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 202-2016-SERNANP-RNL-J, el Jefe de la Reserva Nacional de Lachay solicita se proceda al reconocimiento de deuda por la adquisición de combustible a la empresa Corporación Río Branco S.A. para las unidades vehiculares de la referida Área Natural Protegida - ANP, adjuntando los respectivos vales, las bitácoras que sustentan el consumo realizado, las respectivas facturas y las conformidades de la compra efectuada;

Que, mediante Informe N° 376-2016-SERNANP-OA-UOFL, la Unidad Operativa Funcional de Logística informa que mediante Oficio N° 202-2016-SERNANP-RNL-J del 19 de setiembre del año en curso, la Jefatura de la Reserva Nacional de Lachay ha solicitado el reconocimiento de deuda por la adquisición de combustible (gasolina 90, gasolina 95, gasolina 98 y diésel) para las unidades vehiculares de la citada ANP, correspondiente a los meses de julio a setiembre de 2016, adjuntando el reporte detallado de los vales y copias de bitácoras que sustentan el consumo de combustible;

Que, asimismo, señala que la entidad se ha beneficiado con la adquisición del combustible al haber sido destinado a las unidades vehiculares asignadas a la mencionada ANP, para el cumplimiento de sus actividades programadas en el Plan Operativo Anual, por lo que deberá reconocerse el íntegro de la adquisición efectuada a la empresa Corporación Río Branco S.A., por el monto de S/ 4,066.91, correspondiente a los meses de julio a setiembre del año en curso, siendo por tanto necesario atender el adeudo contraído emitiendo la respectiva resolución;



Que, respecto a los hechos expuestos cabe indicar que dentro de la administración pública, existen formalidades administrativas que deben cumplirse, previas a la adquisición de bienes y prestación de servicios, como es la emisión de la orden de compra o de servicio, según corresponda, o el respectivo contrato que lo sustente, que permita justificar posteriormente el pago del precio o retribución correspondiente, con cargo a fondos públicos;

Que, es de precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, es oportuno precisar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*;

Que, en dicho sentido, aún cuando la adquisición del combustible haya sido obtenida por la Jefatura de la Reserva Nacional de Lachay sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, se evidencia que el bien efectivamente fue utilizado por la entidad, por lo cual el proveedor tendría el derecho a exigir el reconocimiento del pago del bien, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

M
Que, mediante Opinión N° 067-2012-DTN, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE señala que: *"el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*;

Que, por lo expuesto, no obstante haberse adquirido el combustible sin las formalidades que prescribe la normativa, no puede dejar de reconocerse la adjudicación realizada a la empresa Corporación Rio Branco S.A., la cual cuenta con la conformidad respectiva por parte del Jefe de la Reserva Nacional de Lachay; en tal sentido, resulta procedente expedir la resolución que disponga el reconocimiento de deuda y la autorización de pago correspondiente;





Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y el artículo 13, numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer y autorizar el pago de deuda a favor de la empresa Corporación Rio Branco S.A., por la suma de S/ 4,066.91 (Cuatro mil sesentaiséis y 91/100 soles), al resultar procedente dicho gasto de acuerdo a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Lic. Pedro Humberto León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

